



Resolución de Gerencia Municipal

Nº 097- 2026- GM/MPC

Concepción, 15 de junio de 2026

VISTO:

La Resolución la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte Nº0033-2026-GDET/MPC, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por el Abog. Mayk Briceño Pérez, Gerente de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte, Expediente Nº 5986-2026, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por Lazo Camarena Rogelio Arnold, Informe Nº0162-2026-JTSV-GDETT/MPC, de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por el Sr. Carlos Alberto Rojas Tolentino, Jefe de Tránsito y Seguridad Vial, Informe Nº 0195-2026-GDETT/MPC, de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por el Abog. Mayk Briceño Pérez, Gerente de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte, Informe Nº135-2026-MPC-OGAJ, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe Nº0168-2026-JTSV-GDET/MPC, de fecha 02 de junio de 2026, suscrito por el Sr. Carlos Alberto Rojas Tolentino, Jefe de Tránsito y Seguridad Vial, Informe Nº0213-2026-GDETT/MPC, de fecha 05 de junio de 2026, suscrito por el Abog. Mayk Briceño Pérez, Gerente de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte, Informe Legal Nº133-2026-MPC-OGAJ, de fecha 09 de junio de 2026, suscrito Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS, establece los principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso es necesario resaltar el Principio de Legalidad, la que establece que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas";

Que, de otro lado, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la citada ley establece que el debido procedimiento administrativo, el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3º de la citada ley.

Que, en ese orden y en aplicación del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS en su numeral 1.5), regula el Principio de Imparcialidad, establece que:



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartevirtual@gmail.com

@ mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329

"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que, así también, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2024-JUS en su numeral 1.15), regula el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, establece que:

"(...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, en esa línea de ideas, el artículo 109º numeral 109.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2024-JUS, respecto a la facultad de contradicción administrativa, señala:

"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, en ese sentido, de una evaluación de forma al escrito de apelación el administrado ha presentado el recurso de apelación dentro del plazo que establece la normativa vigente por lo que es materia de análisis.

RESPECTO AL CASO EN CONCRETO

Que, respecto a la evaluación de fondo del Recurso de Apelación presentado por el administrado Lazo Camarena Rogelio Arnold contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N°033-2026-GDETT/MPC, la misma que ha dispuesto IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción solicitado por el administrado Lazo Camarena Rogelio Arnold.

Que, la administración pública rige por los lineamientos de la Ley del procedimiento Administrativo Ley N° 27444, En ese orden, el principio básico del Derecho Administrativo es de la legalidad y el debido procedimiento, evidenciado que todo el procedimiento sancionador en materia de tránsito y transportes se debe seguir con su norma especial, vale decir del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria, en esa línea la administración debe actuar bajo los lineamientos que establece la norma especial respecto a los procedimientos sancionadores en materia de tránsito y transportes.

RESPECTO A LOS FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡sí podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartevirtual@gmail.com

✉ mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipidad Provincial de Concepcion

📍 Av. Mariscal Caceres N° 329

1. Que la entidad ha declarado improcedente la solicitud de prescripción *Incurriendo en acceso de formalismo* estando al principio de legalidad principio rector del todo procediendo administrativo la entidad debió aplicar el *Principio de Informalismo* que establece el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, toda vez que si realmente se trata de una solicitud de prescripción de la papeleta N° 005727 conforme a la sumilla presentada, y la entidad sustenta que mi persona incurrió en contradicción al aducir prescripción de acta de control tomándolo como error insubsanable.
2. Que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 0033-2026-GDETT/MPC, no se encuentra debidamente motivada.

Que del primer fundamento el administrado cuestiona que la entidad *Incurriendo en acceso de formalismo* al no adecuar la solicitud siendo que la sumilla de la solicitud si describe prescripción de la papeleta N° 005727, en efecto analizado el expediente N° 1460-2026, si tiene la sumilla de solicitud de prescripción asimismo se tiene sustentado el computo de plazo de prescripción y en aras de salvaguardar el debido proceso y el principio de legalidad la entidad debió pronunciarse respecto a la solicitud conforme al principio de informalismo, principio que tiene la concepción siguiente:

1.5.1. Principio de Informalismo.

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, *de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*

Que, en esa línea la autoridad sancionadora Gerencia de Desarrollo Económico Turismo y Transportes debió aplicar el principio de informalismo y resolver el fondo del petitorio de prescripción de la infracción recaído en la Papeleta de Infracción N° 005727, toda vez que si la sumilla del escrito solicita prescripción de papeleta incluso su numeración de la papeleta, advirtiéndose que resolver ya sea fundado o infundado esta no afecta derechos de terceros ni vulnera el interés público, en esa línea, respecto al segundo fundamento de que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 0033-2026-GDETT/MPC no se encuentra debidamente motivada, en efecto conforme lo ya desarrollado no se tiene un sustento técnico ni legal de la resolución aludida.

Que, se cuenta con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 0033-2026-GDETT/MPC, el mismo que no se pronuncia en ningún aspecto si el administrado LAZO CAMARENA ROGELIO ARNOLD a la fecha tiene sanción respecto a la infracción M02 papeleta N° N°005727, esta se deduce que desde la imposición de la papeleta de fecha 05 de enero del 2022 la entidad no ha sancionado al administrado conforme a sus atribuciones que establece el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria.



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

ANÁLISIS DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Que, el inicio del procedimiento sancionador inicio el 05 de enero del 2022 y a la fecha de 09 de febrero del 2026 día que el administrado ha presentado la solicitud de prescripción, han transcurrido más de 4 años, plazo en que la entidad Municipalidad Provincial de Concepción como autoridad sancionadora debió sancionar al administrado, habiéndose vencido el plazo la autoridad sancionadora perdió la facultad para sancionar encontrándonos dentro de las causales de prescripción tal como lo establece el numeral 233.1 del artículo 233° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2026-JUS, que establece:

Artículo 233.- Prescripción

233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Que, en esa línea, respecto a la prescripción se encuentra determinado que la potestad sancionadora de la entidad autoridad sancionadora a la fecha prescrito vale decir por inacción de la entidad, perdió la facultad de sancionar al administrado conforme al artículo 233° antes señalado. Ahora bien, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N° 0033-2026-GDETT/MPC, cuestionada que declara improcedente la solicitud de prescripción contiene vicios que contravienen el principio de legalidad del derecho administrativo.

Que, la prescripción es una sanción contra la inactividad del Estado. Si la Administración Pública no ejerce sus facultades dentro del plazo establecido por la ley (por ejemplo, el plazo general de 4 años en el Procedimiento Administrativo Sancionador), pierde su derecho a castigar (*ius puniendi*). Que es lo que paso en el presente caso.

POR LO TANTO, ES NULO DE PLENO DERECHO la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Turismo y Transporte N°033-2026-GDET/MPC, al vulnerar *el principio de legalidad del derecho administrativo* establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que establece:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
(...).

Que, mediante el Informe Legal N°133-2026-MPC-OGAJ, de fecha 09 de junio de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN LEGAL** recomendando se declare; **FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el administrado LAZO CAMARENA ROGELIO ARNOLD, al encontrarse prescrito la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción N° 005727, de fecha 05 enero del 2022, conforme lo



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

establece el numeral 233.1 del artículo 233º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS en consecuencia nulo la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N°0033-2026-GDETT/MPC, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente informe legal ..

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo; en merito a las facultades conferidas por la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2024-A/MPC**, de fecha 22 de febrero de 2024, donde faculta a la Gerencia Municipal delegar Procedimientos Administrativos que corresponde mediante Resoluciones Gerenciales; así como, lo establecido en el TUO de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al tercer párrafo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

Que, la presente Resolución se emite en base de Principio de Segregación de Funciones en virtud del cual, los servidores y/o funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, así como por los informes técnicos que emiten y en virtud del Principio de Confianza, el cual opera dentro del marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (Obligaciones) y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones; en tal sentido por las consideraciones antes se emite la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE, FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el administrado **LAZO CAMARENA ROGELIO ARNOLD**, al encontrarse prescrito la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción N° 005727, de fecha 05 enero del 2022, conforme lo establece el numeral 233.1 del artículo 233º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS en consecuencia nulo la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transportes N°0033-2026-GDETT/MPC, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR, al administrado **LAZO CAMARENA ROGELIO ARNOLD** oy a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Transporte, para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
Ing. Rosalva M. Melo Aguilera
GERENTE MUNICIPAL



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡sí podemos!

✉ mpartesvirtual@gmail.com

📧 mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329